

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Ana María Ramírez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 25 de julio de 2023

**E.N.M**  
Escribiente

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPANTEX Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito
Demandado	Carlos Alfonso Mercado Martínez
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 01048</b> 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (PAGARÉ)**, instaurada por **COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO**, a través de su endosataria, en contra de **CARLOS ALFONSO MERCADO MARTINEZ**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) Con base en el numeral 2 de la carta de instrucciones informará qué conceptos fueron incluidos en la suma pretendida. Si pretende el pago de algún seguro, allegará título ejecutivo respecto de la cancelación del mismo, con la certificación respectiva que tales dineros fueron asumidos por la entidad acreedora
- 2) Corregirá la pretensión 2 en cuanto a la fecha desde la que se pretende el cobro de los intereses moratorios debido para que la fecha enunciada allí el demandado aún no había incurrido en mora.
- 3) En cuanto al correo electrónico del ejecutado dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación, solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece. En dicho artículo se exige que se indique cómo se obtuvo y que se aporten las evidencias respectivas.

- 4) Complementará el escrito de medidas cautelares, especificando el número de las cuentas bancarias que pretende sean embargadas, toda vez que las medidas cautelares deben recaer sobre bienes plenamente determinados (Art. 83 C.G.P). Se

reitera, lo peticionado por la parte actora es un trámite previo a decretarse las medidas.

De lo contrario, acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada y adjuntará la certificación emitida por la empresa de mensajería. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío al ejecutado del escrito que subsane estos requisitos. Dichos envíos se realizarán a las direcciones señalada en el acápite de notificaciones.

Lo anterior, ya que una de las excepciones a dicho requisito es que se soliciten medidas cautelares previas y la petición realizada por la apoderada en este sentido, no es una medida cautelar como tal, sino que es un trámite previo para poder decretarse la misma.

- 5) Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original o copia conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P.

## **NOTIFÍQUESE**

6

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0f647add4d93258e6fca0522ce6ede8e884d83aa0e5b3e575e776c1a7cef67**

Documento generado en 26/07/2023 08:04:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**